

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5706 de 20 de mayo de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0005712

Señor
JUAN DAVID GARCÍA JIMÉNEZ

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

El capítulo descriptivo allegado no permite dar cumplimiento al literal b) del artículo 26 y el literal d) del artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. En específico, se debe incluir una breve reseña de todos los dibujos; el capítulo descriptivo allegado únicamente presenta reseña para una figura y es evidente que la solicitud presenta dos figuras.

Por consiguiente, debe allegar un capítulo descriptivo que permita dar cumplimiento a las normas citadas en precedencia. Sin embargo, se debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 486, por lo que se recomienda tener precaución al detallar de mejor manera la descripción dentro de lo que ya ha sido allegado en la solicitud. Esto se puede lograr con la mera explicación de las figuras anexadas.

2. Dibujos y secuencias

Los dibujos aportados no permiten dar cumplimiento al literal d) del artículo 26 de la Decisión 486. Se debe aportar un nuevo pliego de figuras, éstas deberán ser elaboradas siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Lo anterior con el fin de facilitar la comprensión de la invención que se desea proteger, al posibilitar la identificación de cada dibujo en relación con su descripción que ha sido incluida en el capítulo descriptivo.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° 5706 de 20 de mayo de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0005712

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

